And the second of the second of the second

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Angela Hernández Vaquero, con demicilio en El Perdigón (Zamora), de nández Vaquero, con demicilio en El Perdigón (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de El Perdigón (Zamora), calle Generalisimo, número cincuenta y uno, con una superficie de trescientos sesenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, calle Francisco Labadie; izquienda, Félix Rodríguez Vizan; fondo, herederos do Arsenia Sáncher, Rodríguez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos noventa y nueve, libro treinta y dos, folio dieciséis, finca dos mil ochecientos veintisiete, inscripción primera.

mera.

mera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cinco mil sesenta y cinco pesetas, las cuales deberón ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el piazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto. del presente Decreto

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los tramites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezcan en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 441/1974, de 7 de febrero, por el que se acuerda la enojenación directa de un solar sito en la playa de Las Salinetas, Telde (Las Palmas), a favor del Ayuntamiento de Telde.

El Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) ha solicitado la adjudicación directa a su favor de un solar, propiedad del Estado, sito en dicho término municipal, playa de Las Salinetas, con una extensión superficial de setenta y cinco metros cuadrados, el cual ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de quince mil nascatas pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril

de mil novecientos sesenta y cuatro

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del
día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estaño de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) de una finca urbana, sita en la playa de Las Salinetas (Telde), con una extensión superficial de setenta y cinco metros cuadrados, que linda Norte, zona marítimo-terrestre; Sur, don Manuel Alvarez Cabrera y zona marítimo-terrestre: Este zona marítimo-terrestre, y Oeste, don Juan Martín Mayor y don Manuel Alvarez Cabrera, Inscrita en el Rogistro de la Propiedad al tomo seteciontos trece, libro trescientos treinta y nueve, folio ciento noventa y cinco, finca veinticuatro mil ciento treinta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de quince mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Las Pal mas de Gran Canaria, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se facultá al señor Delegado de Hacienda en Las Palmas para que; en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecjentos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANÇO

El Ministro de Hacienda, ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 442/1974, de 7 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en término municipal de Luisiana (Sevilla), a favor del Ayuntamiento de dicho Municipio.

Por el Avuntamiento de Luisiana (Sevilla) ha sido interesada la adjudicación directa, a su favor, de un solar propiedad sada la adjudicación directa, a su favor, de un solar propiedad del Estado, sito en dicho término municipal, calle General Primo de Rivera, número seis, para ser destinado a la construcción de un mercado de abastos, habiendo sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de veinticinco mit setecientas cuarenta pesetas.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Léy del Patrimonio dei Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.
En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Cansejo de Ministro en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Articulo primero. De conformidad con le dispuesto en el articulo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Luisiana (Sevilla) del solar que a continuación se describe: Solar sito en Luisiana (Sevilla), callo de Gerral Primo de Nivers proprieta de continuación se describe. Solar sito en Luisiana (Sevilla), callo de Geral Primo de Rivera, número seis, con una superficie de ciento ochenta y bos metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Teresa Fernández Conejo: izquierda, José Utrilla Martínez; fonco, Rogelia y José Ruiz Martínez, La referida finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo seiscientos veintiséis, libro cincuento y dos, folio doscientos seis, finca número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, inscripción primera, del Registro de la Propiedad de Ecija

Artículo segundo.-El precio total de dicha enajenación es Articulo segundo.—El precio total da dicha enajenación es de veinticinco mil setecientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el municipio adquirente en el plazo de quince dias, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la trainitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del prosente Decerte. sente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Sevilla para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 413/1974, de 7 de febrero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emi-tir 13:000 millones de pesetas nominales en obli-gaciones denominadas «Obligaciones Instituto Na-cional de Industria, emisión 1974».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, actualizada por el Decreto-ley veinte/mil novecientos scientia, de veinticustro de diciembre, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de indole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con la finalidad de atender a sus necesidades financieras à largo plazo en el ejercicio de mil novecientos setenta y cuatro, no cubierias con aportaciones del Estado y autofinanciación, se propone el instituto Nacional de Industria realizar una emisión por importe de tres mil millones de pesetas nominales en obligaciones denominadas «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión mil novecientos setenta y cuatro, cuyas características se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno, y que se suscribirán a lo largo de dicho ejercicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,